



Concejo Municipal de Oruro

**LEY MUNICIPAL N° 092
DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**“LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN, INSCRIPCIÓN
E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las constantes afectaciones, avasallamientos y apropiación indebida a bienes municipales de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tal el caso de áreas verdes y áreas de equipamiento que están destinadas a cubrir las necesidades primordiales de la población, es imprescindible generar normativa municipal para efectuar la preservación a través de acciones y políticas municipales de recuperación, inventariación y posterior registro e inscripción en Derechos Reales de los bienes de dominio municipal conforme las competencias y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado y la normativa municipal vigente.

Si bien todas las personas tiene el derecho de un hábitat y vivienda adecuada, y pueden usar gozar y disponer de su propiedad privada, este derecho está limitado al uso que se haga de la propiedad privada y que no sea perjudicial al interés colectivo de la propiedad municipal, debiendo tomarse acciones contra el avasallamiento de las áreas verdes y áreas de equipamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Se debe tener presente que las áreas verdes y de equipamiento son espacios territoriales de uso del colectivo que sirven para el emplazamiento de parques infantiles recreativos, plazas, y de equipamiento como unidades educativas, hospitales, postas sanitarias entre otros, que son de vital importancia para el desarrollo de nuestro municipio.

Es imprescindible generar normativa municipal y su reglamentación, para proteger los bienes de dominio municipal que son de uso común en beneficio de la población, implementando los mecanismos necesarios de control y registro del derecho propietario en Derechos Reales, realizar un inventario técnico especializado de todas las áreas verdes y de equipamiento que existen en la jurisdicción del Municipio de Oruro, bajo responsabilidad de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Concejo Municipal de Oruro

PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 092
DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“LEY MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN, INSCRIPCIÓN
E INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO”

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto la preservación de los bienes de dominio municipal a través de la identificación, clasificación, recuperación, su registro en Derechos Reales y posterior inventariación en registros del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (FINALIDAD) La finalidad de la presente Ley Municipal son las siguientes:

1. Actualizar y/o reponer las planimetrías de la jurisdicción del municipio de Oruro de gestiones anteriores (Dominial y Treintenal), para la recuperación de bienes de dominio municipal.
2. Identificar y clasificar los bienes de dominio municipal para su registro e inventario.
3. Efectuar la delimitación de áreas verdes y de equipamiento.
4. Asumir acciones legales para la recuperación de bienes de dominio municipal.
5. Establecer procedimientos técnicos, legales, administrativos y financieros para la declaración del derecho propietario de los bienes de dominio municipal.
6. Efectuar el registro y/o inscripción del derecho propietario de los bienes de dominio municipal en Derechos Reales, mediante Ley Municipal.
7. Resguardar, incrementar y actualizar semestralmente el patrimonio municipal.
8. Llevar el registro inventariado en los activos fijos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO TERCERO.- (CLASIFICACIÓN) Conforme dispone la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) **Bienes Municipales de Dominio Público.** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
 1. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 2. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
 5. Áreas de equipamiento.
- b) **Bienes de Patrimonio Institucional.** Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a



Concejo Municipal de Oruro

PROMULGADO

la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

- c) Bienes Municipales Patrimoniales.** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelar y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley Municipal se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 302 parágrafo I, numeral 2, 10, 11, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del municipio de Oruro.

CAPÍTULO II

ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SUJETOS A RECUPERACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- (DEFINICIÓN) Son áreas de dominio público municipal sujetas a recuperación aquellas que fueron objeto de avasallamiento, apropiación indebida de bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tal el caso de áreas verdes y áreas de equipamiento conforme la clasificación prevista en el artículo 3 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (RESPONSABLES) Son responsables de la recuperación y registro de bienes de dominio municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

CAPÍTULO III

ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SUJETOS A REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- (DEFINICIÓN) Son áreas de dominio público sujetas a regularización aquellas que están planificadas, identificadas y contempladas a través de diferentes planos conforme al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO NOVENO.- (ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO SUJETOS A REGULARIZACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá a la regularización e inscripción en Derechos Reales los bienes inmuebles de dominio municipal, producto de cesiones a título gratuito realizado por propietarios y/o comunarios, que por algún motivo no fueron inscritos en Derechos Reales y que se encuentran consolidados por el transcurso del tiempo, con posesión quieta, libre, pacífica y continuada, existiendo o no inversión municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- (EXENCIÓN DE PAGO) Los Gobiernos Autónomos Municipales, están exentos de todo pago por concepto de valores, pago por inscripción y registro de los bienes de dominio municipal en oficinas de Derechos Reales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- (SOCIALIZACIÓN) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación y demás dependencias deberá realizar campañas de difusión masiva para la socialización de la presente Ley Municipal.



Concejo Municipal de Oruro

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- (SANCIONES) Los servidores públicos que autoricen y/o efectúen trámites administrativos que afecten bienes de dominio municipal, serán pasibles a las sanciones civiles y/o penales conforme a normativa en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus facultades previstas por Ley, queda encargado de elaborar la Reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo de sesenta (60) días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los procesos de declaratoria de registro de bienes de dominio municipal que se vienen tramitando en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para su prosecución deberán adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley Municipal y su Decreto Reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se deroga el numeral 3 del parágrafo IV del artículo 33 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal de igual o inferior jerarquía normativa municipal.

Es dada en Sesión Virtual del Pleno del Concejo Municipal de Oruro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Handwritten signatures and official stamps of the Concejo Municipal de Oruro, including the names of the Secretary and the President.

Lic. Magda G. Suaznabar Aldape
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Denisse L. Vilca Canedo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

PROMULGADO

Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO